



4/2

GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 MAYO 2014



**VISTO:** El Informe N° 24 -2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de Mayo del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 323-2014-GRA-AYAC/GG-ORAJ-D emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2014-GRA SEDE CENTRAL derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 03-2014-GRA-SEDE CENTRAL, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN SERVICIO DE VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y LIMPIEZA, TRAMO II PARA LA META 11: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA-PITAHUA DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO" y;

#### CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 28 de Marzo del 2014, se ha convocado el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2014-GRA SEDE CENTRAL derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 03-2014-GRA-SEDE CENTRAL, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN SERVICIO DE VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y LIMPIEZA, TRAMO II PARA LA META 11: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA-PITAHUA DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO";

Que, el 07 de abril del 2014, se llevó a cabo la presentación de propuestas; y, el mismo día tuvo lugar el acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección al CONSORCIO VIRGEN DE LAS NIEVES.;

Que, mediante escrito presentado el 24 de abril del 2014 ante la Mesa de Partes de la Entidad, el CONSORCIO NAZARENO, puso de conocimiento los vicios incurridos por el Comité Permanente en la calificación y evaluación de su propuesta;

Que, mediante Informe N° 24 -2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 07 de mayo del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal comunica que luego de revisada las bases del proceso de selección, se advierte que existen deficiencias en cuanto a la forma de acreditar la experiencia mínima del contratista y del personal solicitado establecido en el Capítulo III Sección Especifica de las Bases, Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos. Asimismo, comunica que en las bases se está exigiendo la presentación de copia legalizada de la licencia para manipulador de explosivos otorgada por la SUCAMEC, lo cual resulta

contrario a los Principios de Economía, la misma que establece que debe evitarse incorporar en las Bases exigencias costosas e innecesarias, y el de Libre Concurrencia y Competencia; por lo que no resulta razonable solicitar que los documentos exigidos como RTM se encuentren legalizados notarialmente;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido, como precedente de observancia obligatoria, en el Pronunciamiento N° 723-2013/DSU que la experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto;

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en lo que corresponde al acto al cual deberá retrotraerse el proceso, la norma legal señala que se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto en concordancia con el numeral 2 del artículo 202 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en tal sentido, al presentar deficiencias en las bases del proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2014-GRA SEDE CENTRAL derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 03-2014-GRA-SEDE CENTRAL, lo propio es retrotraer el proceso hasta la fase de programación y actos preparatorios, de modo tal que el área usuaria adecue la forma de acreditación de los requerimientos técnicos mínimos exigidos al contratista y personal técnico solicitado, conforme a lo señalado por el OSCE, a fin que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa de contratación pública vigente;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 29611. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la credencial del Jurado Nacional de Elecciones, expedida el día 21 de diciembre del 2010;



# Resolución Ejecutiva Regional N° 371-2014-GRA/PRES

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR la Nulidad de Oficio el proceso de selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 029-2014-GRA SEDE CENTRAL derivado de la Adjudicación Directa Publica N° 03-2014-GRA-SEDE CENTRAL, que tiene por objeto la CONTRATACIÓN SERVICIO DE VOLADURA, CORTE, PEINADO DE TALUD Y LIMPIEZA, TRAMO II PARA LA META 11: "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA LLUSITA-PITAHUA DISTRITO DE HUANCAPI, PROVINCIA DE FAJARDO-AYACUCHO", por contravenir a las normas legales y prescindir de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la normatividad aplicable que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la fase de programación y actos preparatorios a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTICULO TERCERO.-** NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Sd. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial  
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MILAGRO FLORES OLIVERA  
SECRETARIA GENERAL